

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00297-00.
Asunto: Aprobación conciliación extrajudicial.
Convocante: Juan Miguel Salazar Arenas
Convocado: CASUR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Quibdó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós 2022, A la mesa del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, llevo el presente proceso con la información que no se ha localizado, ni se ha podido notificar de manera personal a una de las partes vinculadas. Sírvase proveer.

CINDY LORENA CHAVERRA DIAZ

Secretaria

Quibdó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 016

RADICADO: 27001-33-33-001-2021-000297-00.
ASUNTO: APROBACION CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.
CONVOCANTE: JUAN MIGUEL SALAZAR ARENAS
CONVOCADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR).

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, se procede a homologar la conciliación extrajudicial en derecho puesta a consideración de este juzgado.

ANTECEDENTES

El Intendente Jefe ® JUAN MIGUEL SALAZAR ARENAS, mediante apoderado judicial, presentó ante la PROCURADURIA 77 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS QUIBDÓ, escrito de conciliación extrajudicial en derecho, con miras a obtener la revocatoria del acto administrativo documentado en el oficio No. ID 575552, fechado 13/07/2020, signado por la Dra. CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, Jefe oficina Asesora Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Los hechos de la solicitud se sintetizan a continuación:

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00297-00.
Asunto: Aprobación conciliación extrajudicial.
Convocante: Juan Miguel Salazar Arenas
Convocado: CASUR.

Menciona que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le reconoció a mi mandante asignación de retiro- mediante Resolución N° 6483 de 01/11/2017.

Indica que Tal prestación se otorgó y liquidó con base en las asignaciones percibidas en el último grado ostentado por mi mandante con las partidas computables que se evidencian en el cuadro siguiente:

PARTIDAS	PORCENTAJE	VALORES
Sueldo básico	0	2.305.409
Prima retorno a la experiencia	7.00%	161.379
Subsidio de alimentación	0	54.035
Duodécima parte de prima servicios	0	105.034
Duodécima parte de prima vacaciones	0	109.411
Duodécima parte de prima navidad		266.362
VALOR TOTAL		3.001.630
PORCENTAJE DE ASIGNACION		85%
VALOR ASIGNACION		2.551.386

Manifiesta que por parte de CASUR se ha omitido dar estricta aplicación al mandato contenido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004 “por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.”; esto es, el cumplimiento del principio de oscilación que consiste en el incremento de la asignación de retiro a mi mandante en el mismo porcentaje en que se aumentan todas las asignaciones del personal en actividad en grado similar al que ostentaba al momento de la desvinculación del servicio, en los términos dispuestos por el Gobierno Nacional en los decretos anuales de aumento de salarios de los servidores de la Fuerza Pública en actividad.

Dice que se evidencia en que en los años subsiguientes al reconocimiento de la asignación de retiro a mí mandante, ésta sólo se le incrementó respecto de las partidas computables: salario básico y prima de retorno a la experiencia; omitiendo aumentarla respecto de: a) doceava prima de navidad, b) doceava prima de servicios, c) doceava prima vacacional, y d) subsidio de alimentación.

Conforme a lo anterior, el día 07 de septiembre de 2021, el señor Juan Miguel Salazar Arenas, Presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, a través de apoderado judicial, en la que convoca a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR.

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00297-00.
Asunto: Aprobación conciliación extrajudicial.
Convocante: Juan Miguel Salazar Arenas
Convocado: CASUR.

Con la solicitud de conciliación extrajudicial, se presentaron los siguientes documentos relevantes:

- Poder otorgado por el señor Juan Miguel Salazar Arenas al abogado Julián Andrés Giraldo Montoya con C.C N° 10.268.011 y T.P. N° 66.637 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte convocante.
- Resolución No. 6483 del 01 de noviembre de 2017 *“por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 85% al señor IT ® Salazar Arenas Juan Miguel”*
- Copia de la liquidación de asignación de retiro del convocante.
- Derecho de petición de fecha 20 de abril del 2021 con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los reajustes salariales adeudados en las partidas computables correspondientes a las Duodécimas partes de Prima de Navidad, Prima de Servicios, Prima Vacacional y Subsidio de Alimentación, desde el año 1995 hasta el 31 de diciembre de 2019 de su asignación de Retiro.
- Respuesta a su derecho de petición radicado bajo ID 575552 del 13/07/2020 en la cual se niega la petición realizada.
- Copia de certificación de última unidad laborada.
- Acta N° 15 del comité de conciliación de CASUR.
- Acta de conciliación extrajudicial no presencial con radicación No. 378 del 07 de septiembre del 2021 de la PROCURADURÍA 77 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS QUIBDÓ.

Se decide previas estas

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, puede conciliar total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, las personas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado¹, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y

¹ Establece el parágrafo 3° del Art. 1° de la Ley 640 de 2001 que “en materia de lo contencioso administrativo el trámite conciliatorio, desde la misma presentación de la solicitud deberá hacerse por medio de abogado titulado quien deberá concurrir, en todo caso, a las audiencias en que se lleve a cabo la conciliación.”

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00297-00.
Asunto: Aprobación conciliación extrajudicial.
Convocante: Juan Miguel Salazar Arenas
Convocado: CASUR.

141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

Corresponde al Despacho, decidir acerca de la aprobación o no de la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, celebrada entre el señor JUAN MIGUEL SALAZAR ARENAS y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR) el día 26 de octubre de 2021 ante la PROCURADURÍA 77 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS QUIBDÓ, para lo cual verificará si se cumplen o no los supuestos del acuerdo conciliatorio establecidos por la Jurisprudencia de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado².

Presupuestos de aprobación de un acuerdo conciliatorio.

Aunque el fundamento de la conciliación se identifica con la prevención de los litigios judiciales y con la descongestión de la administración de justicia, el acuerdo de composición debe ser analizado con el fin de determinar si el mismo se ajusta a la ley. Por tanto, el juez debe verificar si se cumplen los supuestos que la ley establece para aprobar el acuerdo conciliatorio prejudicial logrado entre la partes (art. 61 mod. art.81 ley 446 1998 y 65A ley 23 de 1991, mod. Art.73 ley 446 1998).

Esos supuestos de aprobación del acuerdo conciliatorio son:

1. La debida representación de las personas que concilian.
2. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
3. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
4. Que no haya operado la caducidad de la acción.
5. Que lo reconocido patrimonialmente, esté debidamente respaldado en la actuación, y
6. Que no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público.

Teniendo ya establecido los presupuestos de aprobación de un acuerdo conciliatorio extrajudicial, el Despacho pasará a estudiar si en el caso concreto los mismos se encuentran cumplidos.

Respecto a la representación de las partes y capacidad.- Las partes actúan por intermedio de apoderados judiciales debidamente constituidos, y existe

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, Consejero Ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Auto de Unificación de 28 de Abril de 2014, Radicación Número: 20001-23-31-000-2009-00199-01(41834), Actor: Oscar Machado Torres Y Otros, Demandado: Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, Referencia: Apelación Auto - Acción de Reparación Directa, Conciliación Judicial.

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00297-00.
Asunto: Aprobación conciliación extrajudicial.
Convocante: Juan Miguel Salazar Arenas
Convocado: CASUR.

autorización del comité de conciliación de la entidad convocada para conciliar esta controversia. No se advierte incapacidad ni de las partes ni del conciliador, según poderes allegados en el expediente electrónico.

Respecto a la disponibilidad del derecho materia sobre la cual versó el acuerdo.- La parte convocante solicitó obtener la revocatoria del acto administrativo documentado en el oficio No. ID 575552 del 13/07/2020, signado por la Dra. CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, Jefe oficina Asesora Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Los derechos materia del acuerdo fueron reconocidos por el apoderado judicial del ente convocado, expresamente facultado para conciliar, así:

“Como apoderado de la entidad convocada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR; manifiesto a su despacho que el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, en sesión realizada el__07__ de enero de 2021 y plasmada en el acta No. 15, ratificó la política institucional y decidió las condiciones para la conciliación judicial y extrajudicial en materia de actualización de partidas computables del nivel ejecutivo con propuesta favorable la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de prima de servicios, duodécima parte de prima de vacaciones y duodécima parte de prima de navidad con forme lo ordena el artículo 13 literales a, b, y c, del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementara año a año con forme a los porcentajes establecido en los Decretos de aumentos expedido por el Gobierno Nacional; la posición del comité de conciliación es la siguiente: 1.-) El capital no es objeto de conciliación 2.-) La indexación será pagada en un (75%) del total 3.-) El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, en el presente caso sería aplicable la trienal en consideración a que el derecho reclamado se causó en vigencia del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, que modificó el termino prescriptivo, una vez aprobada la conciliación por el Despacho Judicial y radicado en la entidad acompañada de los documentos legales pertinentes, se cancelará dentro de los seis (6) meses siguientes sin reconocimiento de intereses. Para el caso que nos ocupa será de la siguiente forma: VALOR 100% A CAPITAL: SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$662.508), VALOR 75% DE INDEXACIÓN: CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$45.088), Menos los descuentos de ley a saber DESCUENTOS CASUR: VEINTITRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$23.718)- DESCUENTOS SANIDAD: VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$24.794). VALOR TOTAL A PAGAR: SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$659.084), así tenemos que al convocante le fue reconocida su asignación de retiro a partir del 23 de diciembre de 2017 y elevo petición de reliquidación ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el día 26/06/2020, la propuesta fue enviada vía correo e-mail en tres folios al igual que la

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00297-00.
Asunto: Aprobación conciliación extrajudicial.
Convocante: Juan Miguel Salazar Arenas
Convocado: CASUR.

copia autentica del acta No.15 del 07 de enero del 2021 en cuatro (04) folios y el poder legalmente otorgado". "

La anterior propuesta fue aceptada por la apoderada de la parte convocante también facultada para conciliar, según se lee en el acta de conciliación extrajudicial no presencial con radicación No. 378 del 07 de septiembre de 2021 del expediente electrónico. La conciliación celebrada es total, porque la propuesta de CASUR, aceptada por la parte convocante, fue pagar el 100% del capital del reajuste de la asignación de retiro y el 75% de la indexación equivalente a SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$659.084), según se observa en el certificado del Comité de Conciliación de CASUR y en el acta de conciliación extrajudicial de la referencia, celebrada en la ciudad de Quibdó ante la Procuraduría 77 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Quibdó.

Respecto de caducidad de la acción. - Por tratarse de una prestación periódica no opera el fenómeno de caducidad según literal (c) inciso (1) artículo 164 del C.P.A.C.A.

Respecto a que lo reconocido patrimonialmente, esté debidamente respaldado en la actuación y no resulte lesivo para el patrimonio público. - Lo acordado por las partes ante el conciliador no lesiona el patrimonio público de la entidad convocada, pues los derechos reclamados se acreditaron debidamente con las probanzas allegadas a la actuación.

DECISIÓN.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO tramitada bajo el radicado No. 378 del 07 de septiembre de 2021, ante la PROCURADURÍA 77 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ, suscrita entre el señor JUAN MIGUEL SALAZAR ARENAS y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR).

SEGUNDO: En firme este proveído, conclúyase el proceso, archívese el expediente y cancélese su radicación.

TERCERO: Por secretaría, expídanse copias de esta providencia y del acta de conciliación extrajudicial con destino a los interesados, con constancia de ser auténticos y ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, y que la misma tiene los efectos de cosa juzgada. Comuníquese al conciliador la parte resolutive de esta providencia.

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00297-00.
Asunto: Aprobación conciliación extrajudicial.
Convocante: Juan Miguel Salazar Arenas
Convocado: CASUR.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia mediante estado electrónico, en atención a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, con la precisión según la cual *“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales”*.

QUINTO: Para los fines pertinentes, dese cumplimiento a lo Dispuesto el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

SEXTO: Cualquier modificación en la información de los canales de comunicación electrónica de las sujetos procesales, deberá informarse a este Despacho por el correo electrónico **j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

Firmado Por:

Yeferson Romaña Tello

Juez

Juzgado Administrativo

001

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b299adf42c3700be9c0ead2e390545f826dc7e522d8c32e5c4c8d6c984f672cf**

Documento generado en 27/01/2022 06:06:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>